

Disposición Final Primera: Queda suprimido el puesto singularizado con nivel de Jefatura de Servicio y con funciones en materia de prevención de la delincuencia previsto en el punto tres del artículo segundo del Decreto 311/1984, de 11 de diciembre, por el que se aprobó la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Disposición Final Segunda: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de junio de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejera de Gobernación

CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 11 de junio de 1985, sobre liquidación, gestión, recaudación e intervención del impuesto del 5% sobre espectáculos públicos para protección y tutela de menores.

El Decreto 231/1984, de 4 de septiembre, de la Presidencia de la Junta de Andalucía (B.O.J.A. nº 87, del día 21), asignó a la Consejería de Hacienda la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión del Impuesto del 5% sobre espectáculos públicos afecto a la protección y tutela de los menores, siempre que el hecho imponible se realice en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El desarrollo de las funciones asignadas al respecto a esta Consejería exige su ordenación, por lo que, en uso de las facultades que me confiere el artículo 9 d) de la Ley General 5/1983, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha tenido a bien disponer:

Primero. Las funciones de gestión, liquidación y revisión del Impuesto del 5% sobre espectáculos públicos, asignadas a la Consejería de Hacienda por Decreto 231/1984, de 4 de septiembre, así como las de estimación objetiva de bases impositivas en espectáculos de exhibición cinematográfica serán ejercidas por la Dirección General de Tributos.

Segundo. Las funciones de inspección tributaria del Impuesto del 5% sobre espectáculos serán ejercidas por la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria.

Tercero. Las funciones de recaudación del Impuesto del 5% sobre espectáculos públicos serán ejercidas por la Dirección General de Tesorería.

Cuarto. Las anteriores funciones podrán ser desconcentradas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda, y desarrolladas por funcionarios adscritos a las mismas, quienes, a tal efecto, habrán de ser provistos de sus oportunas credenciales, expedidas por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda.

Quinto. Las funciones de intervención y fiscalización del Impuesto del 5% serán ejercidas por la Intervención General de la Junta de Andalucía y, por su delegación, por los Interventores Delegados de las provincias respectivas.

Sexto. Los funcionarios Inspectores y Liquidadores del 5% sobre espectáculos públicos traspasados a la Junta de Andalucía quedan adscritos a la Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda de la provincia en que vienen prestando servicio.

Séptimo. La recaudación del Impuesto se efectuará conforme a los preceptos del Reglamento General de Recaudación aprobado por Decreto 3154/1969, de 14 de noviembre y disposiciones complementarias.

No obstante los Agentes Ejecutivos que, con anterioridad al traspaso de funciones a la Junta de Andalucía, tenían encomendada la recaudación por vía de apremio del Impuesto del 5% continuarán realizándola de acuerdo con la normativa vigente, en tanto no se dispongo lo contrario.

Octavo. La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de junio de 1985

CESAR ESTRADA MARTINEZ
Consejero de Hacienda

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

CORRECCION de errores en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 276/1984, de 30 de octubre (BOJA núm. 107, de 23.11.1984).

Advertidos varios errores en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 276/1984, de 30 de octubre, publicado en el BOJA núm. 107, de 23 de noviembre de 1984, se rectifican de la siguiente forma:

En el artículo 44-2), línea 2ª, donde dice «Se calculará por el I.A.R.A. el coeficiente correcto», debe decir: «Se calculará por el I.A.R.A. el coeficiente corrector».

En el artículo 47, línea 2ª, donde dice: «Un informe general que elaborará», debe decir: «Un infarme general que elevará».

En el artículo 69-8), donde dice: «apartado 2 del artículo 161», debe decir: «apartado 2 del artículo 165».

En el artículo 87-1) f), última línea, donde dice: «el artículo 136 de este Reglamento», debe decir: «el artículo 147 de este Reglamento».

En el artículo 91-1), línea 7ª, donde dice: «de los representantes de la OPAS», debe decir: «de los representantes de las Organizaciones Profesionales Agrarias».

En el artículo 121, línea 1ª, donde dice: «La Comisión Local aprobará», debe decir: «La Comisión de Concentración de Explotaciones aprobará».

En el artículo 124, línea 4ª donde dice: «el número 1 del artículo 105», debe decir: «el número 1 del artículo 116».

En el artículo 125, línea 2ª, donde dice «por la Comisión Local y el Acuerdo», debe decir: «por la Comisión y el Acuerdo».

En el artículo 127, última línea, donde dice: «contenidas en el artículo 107», debe decir: «contenidas en el artículo 118».

En el artículo 139, línea 3ª, donde dice: «Orden del Consejo de Agricultura y Pesca», debe decir: «Orden del Consejero de Agricultura y Pesca».

En el artículo 147-2), línea 1ª, donde dice: «a que se refiere el presente Título», debe decir: «a que se refiere el presente Capítulo».

En el artículo 181-3), línea 3ª, donde dice: «sanción prevista en el artículo 54», debe decir: «sanción prevista en el artículo 170».

En el artículo 191-3), línea 2ª, donde dice: «en el apartado anterior», debe decir: «en el apartado 1».

Sevilla, 29 de mayo de 1985

CORRECCION de erratas en el Decreto 65/1985, de 27 de marzo, por el que se crea el Consejo Provincial de Cazo (BOJA núm. 44, de 8.5.1985).

Advertido error tipográfico en el texto del Decreto de referencia, éste debe ser corregido como sigue: En el artículo segundo, apartado e), donde dice: «... Dirección Provincial del AMA, ...», debe decir: «... Dirección Provincial del IARA...».

Sevilla, 14 de junio de 1985

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ACUERDO de 15 de mayo de 1985, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la firma de un convenio de cooperación entre la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes y los Ayuntamientos Andaluces para la construcción de refugios para paradas de autobuses en ámbito rural.

Lo Consejería de Turismo, Comercio y Transportes, dentro de su programa «Transportes por carretera en Andalucía», tiene previsto la concesión de refugios para paradas de outobuses en ámbito rural, a cuyo efecto estima conveniente la firma de los correspon-

dientes convenios de cooperación, en virtud de los cuales la Consejería otorga las oportunas subvenciones y los Ayuntamientos se comprometen a ejecutar las obras y mantener éstas en perfecto estado de uso.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Turismo, Comercio y Transportes, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 15 de mayo de 1985,

ACUERDA:

Autorizar al Consejero de Turismo, Comercio y Transportes para la firma de un Convenio con los Ayuntamientos andaluces, para la construcción de refugios para paradas de autobuses en medio rural, en los términos contenidos en el texto que queda Anexo al presente Acuerdo.

Sevilla, 15 de mayo de 1985

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

Convenio entre la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de _____, en Orden a la construcción de «Refugios para paradas de autobus en ámbito rural».

En _____ a _____ de _____ de 1985

REUNIDOS:

De una parte el Excmo. Sr. D. Juan Manuel Castillo Manzano, Consejero de Turismo, Comercio y Transportes de la Junta de Andalucía,

De otra _____ Alcalde-
Presidente del Ayuntamiento de _____

Ambas partes, con la capacidad jurídica suficiente para formalizar el presente convenio,

EXPONEN:

Que la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes convocó con fecha 2 de mayo de 1984, un concurso de ideas sobre refugios y señalizadores para paradas de autobuses. Este concurso se falló con fecha 28 de junio de 1984, otorgándose el premio correspondiente al apartado de Refugios para paradas de autobuses en ámbito rural a URBACONSULT, S.A.

Como consecuencia de lo anterior se redactó por parte de la empresa URBACONSULT, S.A. el «Proyecto básico y de ejecución que desarrolla la idea sobre refugio para parada de autobuses en ámbito rural».

Que la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes dentro de su programa «Transporte por Carretera en Andalucía», ha previsto la concesión de subvenciones a Ayuntamientos Andaluces, para la construcción de refugios de las indicadas características y fines.

Que el Ayuntamiento de _____, por medio de su Alcalde-Presidente, tiene solicitada de la Consejería de Turismo, Comercio y Transportes una subvención para la construcción de tales refugios.

Que a la vista de lo expuesto los firmantes de este documento

ACUERDAN:

Primero. El Ayuntamiento se obliga a construir refugios para paradas de autobuses en ámbito rural de acuerdo con el proyecto básico y de ejecución elaborado al efecto por la empresa Urbaconsult, S.A. premiado por esta Consejería con fecha de 28 de junio de 1984.

Segundo. La construcción se sujetará a las siguientes reglas:

a) Cualquier variación del proyecto requerirá la autorización de la Dirección General de Transportes.

b) El plazo de ejecución será como máximo de cuatro meses, desde la firma del presente Convenio, salvo causa justificada de demora, que requerirá la conformidad de la Dirección General citada.

c) Los lugares serán los que apruebe la misma, a propuesta del Ayuntamiento, el cual no podrá iniciar las obras hasta que se produzca aquella aprobación.

d) La construcción se podrá hacer por gestión directa o indirecta.

Tercero. El Ayuntamiento se compromete a satisfacer todos los gastos que origine la construcción de los refugios, comprendidos los gastos generales y el beneficio industrial consignados en el proyecto, así como a gestionar las licencias necesarias y pagar los impuestos y tasas correspondientes a los mismos, y a llevar la dirección técnica preceptiva de las obras.

Cuarto. La Consejería de Turismo, Comercio y Transportes otorgará con cargo al crédito presupuestario 17.19.753 una subvención de 296.878,4 pesetas, que se abonará una vez terminadas las obras y previo informe favorable de conformidad de los refugios con el proyecto y sus eventuales modificaciones debidamente aprobadas, emitido por los servicios técnicos de la Dirección General de Transportes. En el supuesto de que el Ayuntamiento procediera a la ejecución de las obras por gestión directa, lo hará, en la medida en que ello sea posible, a través de la colaboración con el INEM prevista en la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de 21 de febrero de 1985; en cuyo caso, del importe total arriba expresado se deducirá la cantidad de 70.504,3 pesetas, correspondientes a financiación de los costos salariales totales de la mano de obra empleada que lo será con cargo al concierto con el referido Instituto.

Quinto. El Ayuntamiento se compromete a conservar las obras en perfecto estado de uso.

Sexto. El incumplimiento de las obligaciones descritas podrá dar lugar a la resolución de este Convenio, previa comunicación al efecto de la otra parte.

Y para que así conste, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha mencionados al principio.- El Consejero de Turismo, Comercio y Transportes.- El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 121/1985, de 5 de junio, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas Andaluzas.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía determina, en su artículo 13.20, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de cooperativas.

La Ley 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas, establece en su disposición final segunda que el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social dictará las normas que precise la organización y funcionamiento del Registro de Cooperativas.

Por otra parte, el Preámbulo del Decreto 205/1984, de 17 de julio, sobre Organización del Registro General de Cooperativas de la Comunidad Autónoma de Andalucía establecía el carácter provisional del mismo, en tanto se promulgara la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas y las normas que, en desarrollo de sus disposiciones en materia registral, se dicten por el Consejo de Gobierno.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, en su reunión del día 5 de junio de 1985.

DISPONGO:

CAPITULO I

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE COOPERATIVAS ANDALUZAS.

Artículo 1. La organización y funcionamiento del Registro de